

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS REGUERAS DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2016

PRESIDENTA: D^a MARÍA ISABEL MÉNDEZ RAMOS

CONCEJALES PRESENTES: D. IVÁN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español - PSOE), D^a MARÍA ASUNCIÓN ARIAS FERNÁNDEZ, D. MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ SUÁREZ, D^a MARÍA JOSEFA SUÁREZ LLANA, D^a MARÍA DE LOS ÁNGELES SAMPEDRO ÁLVAREZ (Portavoz del Grupo Municipal de la Agrupación de Electores Independientes de Las Regueras - IxR), D. JOSÉ AVELINO GARCÍA GARCÍA y D. JUAN JOSÉ LASTRA MENÉNDEZ (Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular – PP)

SECRETARIO: D. José A. Crespo Pérez.

=====

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Las Regueras, siendo las diez horas cinco minutos del día diez de marzo de dos mil dieciséis, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a María Isabel Méndez Ramos, se reúne el Pleno para celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, con asistencia de los Concejales que en el encabezamiento se detalla, que son todos los que componen la Corporación, todo ello conforme a la convocatoria notificada al efecto.

Da fe el Secretario que suscribe.

Se procede seguidamente al estudio de los asuntos del orden del día, una vez abierto el acto por la Presidencia.

1º) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior (22/12/2015)

2º) RECLAMACIONES DE D^a GENEROSA ÁLVAREZ GARCÍA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2016 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.- Se informa del dictamen emitido en fecha 07/03/2016 por la Comisión Informativa de Hacienda y otros que, en su parte dispositiva (las intervenciones de los concejales constan en el acta de la sesión), dice lo siguiente:

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía en los siguientes términos:

RECLAMACIONES DE D^a GENEROSA ÁLVAREZ GARCÍA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2016 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO

SE PROPONE AL PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

En fecha 22/12/2015 el Pleno aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Regueras de 2016.

En fecha 28/12/2015 se publicó en el BOPA, en el tablón de anuncios y en la web municipal el anuncio para información pública del Presupuesto.

En fecha 18/01/2016 se presentó por D^a GENEROSA ÁLVAREZ GARCIA, con domicilio en Lazana (Las Regueras) en nombre propio como vecina de Las Regueras, y en calidad de Presidenta Local del partido político Foro de Ciudadanos, escrito de reclamaciones al Presupuesto de 2016, dentro del plazo de información pública.

En fecha 01/02/2016, por la Alcaldía se dicta Resolución por la que, tras el informe emitido por el Secretario-Interventor relativo a la necesidad de proceder a la subsanación de determinadas omisiones advertidas en la documentación del Presupuesto de 2016 sometida a información pública, se concede a la reclamante un

plazo de audiencia, a fin de que durante el mismo pueda la interesada tomar vista del expediente y formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

En fecha 10/02/2016, por la Alcaldía se dicta nueva Resolución modificando la de fecha 01/02/2016, por la que se ordena dar efectivo traslado a la interesada de copia de la documentación objeto de subsanación en el expediente del Presupuesto de 2016, al haberse solicitado expresamente su remisión en el escrito de reclamaciones y considerando que la documentación omitida debería haber estado incluida en el citado expediente en la fecha en que la reclamante compareció en el Ayuntamiento para examen del mismo, y pudo en consecuencia haber solicitado copia de los documentos que considerase oportunos, concediendo nuevo plazo de audiencia y reclamaciones.

En fecha 22/02/2016, dentro del plazo de audiencia concedido en virtud de la Resolución de 10/02/2016, la interesada presenta escrito de reclamaciones contra el expediente ya completo del Presupuesto de 2016 aprobado inicialmente por el Pleno.

Obran en el expediente de reclamaciones al Presupuesto de 2016 los informes emitidos por el Secretario-Interventor Municipal.

En la reclamante D^a GENEROSA ÁLVAREZ GARCIA, concurre el requisito de legitimación para presentación de reclamaciones al Presupuesto inicialmente aprobado, por ser habitante de Las Regueras, sin que resulte necesario analizar aquí si un partido político reúne o no condiciones de legitimación para la formulación de reclamaciones al presupuesto.

Las materias que pueden ser objeto de reclamación, están contenidas en el mismo artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- **a)** Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- **b)** Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- **c)** Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.**3.** La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

En virtud de la expresa determinación legal de las causas por las que cabe entablar reclamaciones contra el presupuesto, debe inferirse que no es preceptivo que el acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto se pronuncie sobre aquellas materias no contenidas expresamente en el artículo 170.2 del TRLHL.

En relación con los distintos apartados de la reclamación, se pone de manifiesto lo siguiente:

-Las Consideraciones Previas, donde se exponen diversas opiniones y sugerencias relativas al presupuesto, debe entenderse que, como tales, no se corresponden con los requisitos del artículo 170.2 del TRLHL, motivo por el que, al no ser admisibles, no serán tenidas en cuenta en la propuesta de acuerdo a formular por esta Alcaldía.

-Incumplimiento de los plazos establecidos para la elaboración y aprobación del Presupuesto de 2016:

El propio TRLHL que establece los plazos indicados en la reclamación, se ocupa de prever en su artículo 169.6 que, si al iniciarse el ejercicio económico no

hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior.

Ningún precepto legal sanciona el incumplimiento de los plazos de referencia con causa de nulidad o anulabilidad. Es más, el artículo 63.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) establece:

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

-Falta de transparencia e información pública.

El Ayuntamiento ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169 del TRLHL relativo a la publicidad del presupuesto inicialmente aprobado:

Artículo 169 Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse

Asimismo, ningún precepto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), invocada por la reclamante, establece la obligación de publicar el presupuesto aprobado inicialmente, específicamente en la fase de información pública.

Lejos de vulnerarse el espíritu de la LTBG, presunto defecto invocado en la reclamación, el Ayuntamiento no sólo ha cumplido la obligación legal de publicar anuncio de información pública de la aprobación inicial del presupuesto en el BOPA y en el tablón municipal de edictos, sino que ha publicado tal anuncio en la web municipal en la misma fecha en que se publicó en el BOPA, dando así mayor difusión de la exigible legalmente a la posibilidad de formular reclamaciones contra el presupuesto.

A mayor abundamiento, expresar que el Ayuntamiento de Las Regueras, pese a la carencia de personal especializado en materia de tecnologías de la información y la comunicación, realiza en la actualidad, y ante la reciente entrada en vigor de la LTBG, un gran esfuerzo para adaptar los sistemas informáticos instalados e integrarse en el Portal de Transparencia del Estado, en aras de alcanzar progresivamente, con la colaboración del Consorcio CAST, sin cuyo concurso sería imposible dadas la escasez y la falta de especialización tecnológica del personal municipal, el cumplimiento de las altas y complejas exigencias de la LTBG.

-Falta de documentación preceptiva.

Tal documentación (la relativa a la liquidación del presupuesto de 2014, al avance de la liquidación de 2015, y al Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda) ha sido incorporada al expediente del presupuesto subsanando su anterior omisión, y facilitada mediante su efectiva remisión a la reclamante con plazo para formular reclamaciones

La ausencia de la Liquidación del Presupuesto de 2014 entre la documentación sometida a información pública se debió a un error de omisión en la preparación de la documentación destinada al citado trámite.

La citada Liquidación sí formó parte del expediente correspondiente a la sesión de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 17 de diciembre de 2015 en la que se dictaminó favorablemente el Presupuesto General de 2016 y del expediente de la sesión del Pleno celebrado el día 22 de diciembre de 2015 en la que se aprobó inicialmente el mencionado Presupuesto.

La ausencia del avance de la Liquidación del Presupuesto de 2015 se debió a no haber sido posible la obtención de la información contable necesaria para su elaboración a tiempo de ser incluida en el expediente del Presupuesto de 2016 para su estudio en la Comisión Informativa y en el Pleno, a causa de incidencias en la aplicación contable.

El citado documento no formó parte pues del expediente para dictamen en Comisión y para aprobación por el Pleno, motivo por el que se ha subsanado tal omisión mediante inclusión del mismo en el expediente a someter a Comisión Informativa y Pleno en orden a la aprobación definitiva del Presupuesto de 2016.

En el Presupuesto de 2016 se incluyó el documento denominado Anexo al informe de Intervención relativo a la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda, en términos del Sistema Europeo de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el que se ha realizado la siguiente subsanación:

En el apartado relativo a evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria se detecta la omisión por ausencia de traslado informático de datos, de la cuantía de 2.835,96 euros por deducción de la devolución en 2016 de parte de la deuda por liquidación negativa de la participación en los tributos del Estado de 2013, omisión en el citado documento advertida al recibirse en enero de 2016 la notificación por el Estado del comienzo a partir de ese mismo mes de la aplicación de la deducción mensual del importe de 236,33 euros en los anticipos de la participación en los tributos del Estado. Ello supone un aumento de la capacidad de financiación en la evaluación de la estabilidad. Por el mismo motivo debe modificarse la cuantía de la deuda por devolución de participación en los tributos del Estado en el informe de evaluación del límite de la deuda, que experimenta el incremento correspondiente.

En el Presupuesto de 2016 se incluyó el documento denominado “Estado de la Deuda”, en el que se advierte ahora la necesidad de realizar diversas subsanaciones que se incluyen en el documento que sustituye al anterior, denominado ahora “Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda”, consistentes básicamente en incluir la deuda por devolución de la liquidación negativa de participación en los tributos del Estado en 2013, que alcanza un total de 28.359,21 euros y que se aplaza por el Estado en 120 mensualidades, cuya omisión en el citado documento a causa de ausencia de traslado informático de datos, fue advertida al recibirse en enero de 2016 la notificación por el Estado del comienzo a partir de ese mismo mes de la aplicación de la deducción mensual del importe de 236,33 euros en los anticipos de la participación en los tributos del Estado; y subsanación consistente en prescindir en este documento de la mención al Protocolo de Déficit Excesivo de la UUEE ya que su aplicación en el documento “Anexo al informe de Intervención relativo a la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda, en términos del Sistema Europeo de Cuentas”, es lo suficientemente expresiva para

distinguir los conceptos de Deuda Financiera, (con aplicación del citado Protocolo) y Deuda no Financiera (sin aplicación del citado Protocolo), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Estas subsanaciones no afectan a los Estados de Ingresos y de Gastos del Presupuesto de 2016 ya que la deducción por devolución parcial de participación en los tributos del Estado ya había sido contemplada preventivamente en los cálculos para fijar la previsión de ingresos en 2016 por tal concepto.

-Procedimiento de concesión de subvenciones (subvenciones nominativas y subvenciones a asociaciones).

Esta reclamación no incide en ninguno de los apartados del artículo 170.2 TRLHL donde se detallan las únicas causas para fundar las reclamaciones contra el presupuesto.

Artículo 170 Reclamación administrativa: legitimación activa y causas

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a)** Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b)** Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c)** Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Y es así, al invocarse en la reclamación preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), cuando el TRLHL se refiere exclusivamente al incumplimiento de “trámites” en la elaboración y aprobación del presupuesto, establecidos en el propio TRLHL y sólo en este Texto Refundido.

Por tal motivo, esta reclamación no se sujeta a los requisitos del artículo 170.2 mencionado, y no es, por tanto, de preceptivo estudio y resolución.

No obstante lo anterior, y para su oportuna constancia, cabe señalar que:

-La base 14ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2016 aprobado inicialmente expresa que las subvenciones nominativas (las recogidas en esta base) que se concedan por el Ayuntamiento “deberán someterse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley”, de forma que todos los procedimientos que se inicien para ejecución de lo establecido en esta base deberán someterse a lo dispuesto en la LGS, debiendo tenerse en cuenta que las subvenciones nominativas allí expresadas habrán de concederse, en su caso, tras los oportunos trámites: (Las subvenciones que se “concedan”...) (No se “concederá” la subvención si no....) expresiones de la base 14ª que ponen de manifiesto que tales subvenciones no han sido concedidas por el solo hecho de incluirse en las Bases de Ejecución del Presupuesto, si bien éstas ya contienen la normativa reguladora de las mismas señalando las condiciones a que deberá sujetarse su final concesión, el objeto de la subvención, la motivación de interés público y/o social, la cuantía de la subvención, el crédito presupuestario a que se imputa, su régimen de compatibilidad, el modo de pago y el plazo y forma de justificación, todo ello en caso de proceder su concesión.

Como antecedentes justificativos de la previsión presupuestaria de una subvención al Proyecto Vacaciones en Paz de la Asociación Asturiana de Amigos del Pueblo Saharaui, mencionar el acuerdo del Pleno de fecha 30/04/2002 por el que, con

ocasión de la adhesión del Ayuntamiento de Las Regueras a la Plataforma Astur-Cántabra de Instituciones Solidarias con el Pueblo Saharaui, se acordó "...participar en la campaña de acogida de niños saharauis aportando la cantidad necesaria para cubrir los gastos de viaje de cuatro niños..."

Como antecedentes justificativos de la previsión presupuestaria de una subvención para completar la financiación del servicio de Apertura del Colegio Público antes del inicio de las clases y desayuno escolar, mencionar el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12/06/2008 por el que se adquiere el compromiso municipal de aportar la cantidad máxima de 15,00 euros/día en función de las necesidades.

Como antecedentes de la previsión presupuestaria de una subvención al Colegio Público para el Proyecto de Apertura del Centro a la Comunidad, mencionar su inclusión en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2015, con indicación de los motivos de su interés público y social y sus normas básicas reguladoras.

Como antecedentes de la previsión presupuestaria de una subvención a los alumnos del Colegio Público de Las Regueras en relación con el coste del transporte escolar, mencionar su inclusión en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2015, con indicación de los motivos de su interés público y social y sus normas básicas reguladoras.

-Las subvenciones a las asociaciones contempladas en la nueva aplicación presupuestaria (334.48006) – Transferencias corrientes a familias y entidades sin ánimo de lucro, para subvencionar actividades de las asociaciones, por cuantía global de 5.000 euros, deberán ser objeto, como señala la Memoria Explicativa anexa al Presupuesto, de la aprobación de sus bases reguladoras y correspondiente convocatoria pública para su otorgamiento.

Con tal redacción de la Memoria Explicativa y su expresión económica en el Estado de Gastos del Presupuesto se respeta lo estipulado al efecto en la LGS.

Artículo 22 Procedimientos de concesión

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva....(...)

Artículo 17 Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones

2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Y en su cumplimiento, las futuras bases reguladoras de las subvenciones a las actividades de las asociaciones contempladas en el Presupuesto:

-Deberán opcionalmente: integrarse en las Bases de Ejecución del Presupuesto mediante modificación de las mismas (procedimiento ya utilizado en anteriores ocasiones), incluirse en una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica, a elección del órgano competente para la aprobación de tales bases.

-Deberán contemplar, como ya se indica en la Memoria Explicativa del Presupuesto ("convocatoria pública"), un procedimiento de concurrencia pública para concesión de tales subvenciones.

-Participación en las sesiones de los órganos colegiados municipales.

Se solicita en la reclamación la intervención de D^a GENEROSA ÁLVAREZ GARCÍA, en nombre propio y/o en calidad de presidenta local del partido político Foro de Ciudadanos, en las sesiones de la Comisión Informativa y Pleno en que vayan a debatirse las reclamaciones, con carácter explicativo y aclaratorio, considerando la

interesada tal solicitud como ejercicio del derecho de petición según lo establecido en la Ley Orgánica del Derecho de Petición, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento de Participación Ciudadana de Las Regueras (RPC) y en el art. 228 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF).

Ante esta petición debe ponerse de manifiesto que la posibilidad de intervención de un vecino está contemplada en el artículo 9.4 del RPC atribuyendo la potestad de tal autorización a quien ostente la presidencia del órgano colegiado, y la posibilidad de intervención de una entidad asociativa está condicionada en todo caso a su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Las Regueras, extremo este último descartado por la propia reclamante ante la imposibilidad de inscripción en tal Registro de los partidos políticos en virtud de lo regulado en el vigente Reglamento del citado Registro.

Tanto el régimen de resolución de las solicitudes amparadas en el derecho constitucional de petición, como la regulación contemplada en el RPC (artículo 9.4):

“El **Presidente del Órgano Colegiado**, poniéndolo en conocimiento de los Grupos Municipales, por propia iniciativa o por solicitud del vecino, **podrá autorizar** la presencia del vecino que haya formulado la propuesta, en la sesión que corresponda, para explicarla o defenderla por sí mismo, previo al debate y votación por el Órgano Colegiado”

Sitúan el objeto de esta concreta solicitud de participación, en el ámbito de las estrictas facultades potestativas de los órganos municipales.

A la vista de la normativa citada, y ante el carácter potestativo de la autorización para la intervención de un vecino para explicar o defender una reclamación en la sesión que corresponda previamente a su debate y votación, esta Alcaldía-Presidencia estima que la reclamación presentada está suficientemente explicada y detallada en su propio texto a efectos de su comprensión de cara al debate y votación, motivo por el que se considera innecesaria la intervención de la reclamante.

-Probables errores en partidas presupuestarias de ingresos.

Se señalan en la reclamación posibles errores cometidos en partidas de ingresos solicitando se ajusten éstos según los datos especificados por la reclamante, o en caso contrario, se concrete dentro del contenido del Presupuesto o anexos las razones por las que esas partidas son las actuales.

Se dan aquí por reproducidos los términos de la reclamación en este apartado.

Las cuantías consignadas en las previsiones iniciales del Estado de Ingresos son fiel reflejo del pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 168.1 del TRLHL a esta Alcaldía-Presidencia para formación del presupuesto, responden a una racional estimación de los ingresos a liquidar en el ejercicio de 2016, y se concluye por esta Alcaldía que el Presupuesto General de 2016 no incurre en ninguno de los supuestos del artículo 170.2 del TRLHL, a saber:

- a)** Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b)** Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c)** Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

-Probables errores en partidas presupuestarias de gastos.

Se señalan en la reclamación posibles errores cometidos en partidas de gastos, solicitando se ajusten éstos según los datos especificados, o en caso contrario, se concrete dentro del contenido del Presupuesto o sus anexos las razones por las que esas partidas son las actuales.

Se dan aquí por reproducidos los términos de la reclamación en este apartado.

Las cuantías consignadas en los créditos iniciales del Estado de Gastos son fiel reflejo del pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 168.1 del TRLHL a esta Alcaldía-Presidencia para formación del presupuesto, responden a una racional estimación de los gastos a liquidar en el ejercicio de 2016 atendiendo a una extendida desagregación de aplicaciones de gasto y al empleo de amplias bolsas de vinculación jurídica de créditos, y se concluye por esta Alcaldía que el Presupuesto General de 2016 no incurre en ninguno de los supuestos del artículo 170.2 del TRLHL, a saber:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Por todo lo expuesto, una vez incorporado al expediente el “Avance de la Liquidación del Presupuesto de 2015”; subsanado el documento “Anexo al informe de Intervención relativo a la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda, en términos del Sistema Europeo de Cuentas”; y sustituido el documento “Estado de la Deuda” por el denominado ahora “Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda”, se propone al Pleno la desestimación de las reclamaciones presentadas por D^a GENEROSA ÁLVAREZ GARCÍA, y la aprobación definitiva del Presupuesto General de 2016.

La Comisión Informativa, por mayoría, (3 votos a favor: PSOE, y 2 abstenciones: IxR y PP) acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de Alcaldía en sus propios términos.

Opiniones sintetizadas de los Portavoces en el Pleno, respecto al dictamen de la Comisión Informativa:

Grupo PP: No está claro que en un mismo punto se junte la reclamación de una vecina contra el presupuesto y la aprobación definitiva de éste ya que mantiene dos posturas sobre ambos asuntos.

Se informa por el Secretario que el sentido que adopte la resolución por el Pleno de las reclamaciones presentadas contra el presupuesto ya aprobado inicialmente, conducirá necesariamente a la aprobación o no aprobación definitiva de aquél sin necesidad de pronunciamiento expreso sobre el particular.

Grupo IxR: No van a pronunciarse sobre el presupuesto, pues ya quedó expresada su posición en la comisión y en el pleno en que fue debatido.

Respecto a las alegaciones presentadas comparte en parte la filosofía de las mismas pues hay cuestiones que su grupo ha venido planteando con anterioridad con ocasión de la aprobación de los presupuestos. No comparte las formas. Foro sostuvo al PSOE cuando formó parte de la corporación y ahora presenta alegaciones al presupuesto. Piden más rigor en los presupuestos para que no se generen plenos extraordinarios que traen gastos.

Sra. Suárez Llana, Grupo PSOE: Hay que ser más serios al reclamar. Todos tenemos que cumplir muchos plazos y muchos requisitos en el trabajo administrativo.

En cuanto a la reclamación sobre las subvenciones, es una temeridad y no es seria. Se ha generado mucho trabajo y se ha hecho perder mucho tiempo.

Sra. Alcaldesa: El equipo de gobierno formó el presupuesto en función de las necesidades. En cuanto a la omisión de la liquidación en la información pública coincidieron unas fechas muy malas en el final del año, pero sí formó parte del expediente sometido a la comisión y al pleno. Hay mucho que hacer y atender en el ayuntamiento y se ha originado más trabajo, más gasto y pérdida de tiempo.

Grupo IxR: No comparten que el PSOE tache de irresponsabilidad la reclamación. Le habría gustado contar con la presencia de la reclamante para debatir temas sobre su partido, pero tal presencia es asunto potestativo de la alcaldesa.

Grupo PSOE: No entiende que en la reclamación se apoyen las subvenciones del presupuesto y al mismo tiempo se reclame contra ellas.

Seguidamente, y conforme al dictamen de la Comisión Informativa, una vez incorporado al expediente el documento “Avance de la Liquidación del Presupuesto de 2015”; subsanado el documento “Anexo al informe de Intervención relativo a la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda, en términos del Sistema Europeo de Cuentas”; y sustituido el documento “Estado de la Deuda” por el denominado ahora “Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda”, se somete a votación por el Pleno de la desestimación de las reclamaciones presentadas por D^a GENEROSA ÁLVAREZ GARCÍA que no han generado la incorporación, subsanación y sustitución de los documentos señalados anteriormente, del expediente del Presupuesto General de 2016 aprobado inicialmente.

A petición de los Grupos, se aclara que la votación a realizar se refiere a la desestimación de las reclamaciones señaladas, y que en caso de aprobarse tal desestimación, y como consecuencia necesaria de la misma, quedará definitivamente aprobado el Presupuesto General de 2016 aprobado inicialmente, integrando además en el mismo los documentos incorporados, subsanados y sustituidos ya señalados.

Finalmente el Pleno, por mayoría (8 votos a favor: PSOE e IxR, y 1 abstención: PP) una vez integrados en el expediente del Presupuesto General de 2016 aprobado inicialmente los documentos señalados en el dictamen de la Comisión Informativa, acuerda la desestimación de las reclamaciones presentadas por D^a GENEROSA ÁLVAREZ GARCÍA que no han generado la incorporación, subsanación y sustitución de tales documentos.

Como consecuencia de este acuerdo de desestimación queda definitivamente aprobado el Presupuesto General de 2016 aprobado inicialmente, integrando en el mismo los documentos señalados en el dictamen de la Comisión Informativa.

Grupo PP: Sigue oponiéndose al presupuesto ya que, como expresó en su momento, no responde a su política. La reclamación ha dado lugar a que se subsanen errores.

Grupo IxR: El voto expresado no es un apoyo al presupuesto, sobre el que ya se pronunciaron, sino en relación con la desestimación de las reclamaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos. Doy fe.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,